REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84, del C. G. del Proceso, y las señaladas en el artículo 401 Ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE SERVIDUMBRE formulada por EMCALI EICE E.S.P., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de ALBERTO AVENDAÑO ARIAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (03) días.

TERCERO: Citar a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código C. General del Proceso.

CUARTO: Fijar como caución la suma de $215.000, conforme lo establece el Art. 590 del C.G.P., para que se preste en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 019 fijado hoy 10-02-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario